

ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE RELACIONES CON LA CIUDADANÍA NAVARRA EN EL EXTERIOR

MEMORIA NORMATIVA

I. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de la Ley Foral, cuyo anteproyecto acompaña esta memoria, viene conformado por la legislación básica estatal aplicable en la materia y la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA).

En primer lugar, es preciso señalar que la Constitución Española incluye, entre sus “principios rectores de la política social y económica”, el deber del Estado de diseñar políticas orientadas al retorno de los trabajadores que se encuentren en el extranjero, siendo el tenor literal del artículo 42 el siguiente:

Artículo 42. Protección de los trabajadores españoles en el extranjero:

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia el retorno.

Con base en el señalado artículo 42 de la Constitución, con fecha 14 de diciembre de 2006 se aprobó, mediante Ley 40/2006, el Estatuto de la Ciudadanía en el exterior, que se configura como el marco jurídico que garantiza a la ciudadanía española residente en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en términos de igualdad con los españoles residentes en España.

Entre otras cuestiones, la citada Ley establece el deber de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como los mecanismos necesarios para la coordinación de sus actuaciones en colaboración con la Administración Local, con los agentes sociales y con las organizaciones y asociaciones de emigrantes, exiliados y retornados.

Además, hace referencia expresa a la obligación del Estado español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de “remover los obstáculos” que comprometan de forma efectiva esa igualdad, de forma que se eliminen discriminaciones. Y esta obligación deberá llevarse a cabo con todas las “medidas necesarias”, sin que se especifique la naturaleza o categoría de éstas.

Existen, además, entre otros textos legales que regulan aspectos relacionados con la organización de los españoles en el exterior, las prestaciones y ayudas a las que tienen acceso, leyes y reales decretos que se enumeran a continuación:

- Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo general de la Ciudadanía española en el exterior.
- Real Decreto 1960/2009, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Consejos de residentes españoles en el extranjero.

Real Decreto 497/2020, de 20 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.
- Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
- Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados.

II. COMPETENCIA

Navarra no cuenta con normativa específica referida a la ciudadanía navarra en el exterior. No consta ninguna disposición legal ni en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA) ni en las leyes forales navarras posteriores.

La única referencia de la LORAFNA que se aproxima al tema en cuestión se hace en su artículo 5, al referirse a la condición política de navarro o navarra, en cuyo punto 2 se dice lo siguiente: “Los españoles residentes en el extranjero, que hayan tenido en Navarra su última vecindad administrativa, tendrán idénticos derechos políticos que los residentes en Navarra. Gozarán, asimismo, de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles que lo soliciten en la forma que determine la legislación del Estado”.

En este sentido, Navarra tiene competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en todo aquello que este le atribuya confiera y delegue.

III. CONTENIDO

Esta ley foral consta de 12 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Así, tras definir el objeto de la regulación, definir el ámbito subjetivo de aplicación y proclamar los principios generales y sus objetivos fundamentales, se establecen, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, los derechos de los navarros y navarras en el exterior, individualmente considerados (artículos 1 a 6).

El artículo 7 aborda la cuestión del retorno y, por un lado, compromete a la Administración a promover medidas que favorezcan el retorno voluntario, y por otro, busca garantizar a las personas emigrantes en proceso de retorno el acceso a los servicios públicos en igualdad de condiciones respecto al resto de la ciudadanía residente en la Comunidad Foral de Navarra.

En los artículos 8 a 10 se regulan las comunidades navarras en el exterior y sus posibles federaciones, estableciéndose el cumplimiento de determinados requisitos que condicionarán su reconocimiento oficial por el Gobierno de Navarra y su inscripción en el Registro Oficial regulado en el artículo 10. Además, se establecen los derechos y obligaciones que les corresponden como entidades de carácter asociativo.

En el artículo 11 se crea el Consejo de Comunidades Navarras como órgano consultivo y de participación, se le asignan funciones de esta naturaleza, es adscrito al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de relaciones con la ciudadanía navarra en el

U H J X O D V X

O R V L Q V W U X
P X Q L G D G H V \$

V H U H F R Q R F
D Y D U U R V \ Y
D O D H Q W U

Seirgio Perez Garcia	Belio Bellejero Comi
<p>14:30:48 +05.00, 3033'08'33 Fecha:</p> <p>DNI [REDACTED] SERVICIO - [REDACTED] GARCIA [REDACTED] BEVES [REDACTED]</p> <p>SERVICIO - DNI BEVES GARCIA digitalmente por Firmado</p> <p>EXTERIOR EL DIRECTOR GENERAL DE ACCION</p>	<p>08:18:04 +05.00, Fecha: 3033'08'33</p> <p>DNI [REDACTED] BEBEBO MABIA - [REDACTED] BEGTEBERO COMI [REDACTED]</p> <p>BEBEBO MABIA - DNI por BEGTEBERO COMI Firmado digitalmente</p> <p>CIUDADANIA EXTERIOR COOPERACION INTERREGIONAL Y EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE</p>

2 5 1 ' (/ 6 (5 9 ,
1 , 1 7 (5 5 (* ,
, \$ (; 7 (5 , 2 5

H O O H M H U R * R

españolas o en otros países' a la entrada en vigor de esta ley total.
Hogares' Casas o Centros navarros y vasco-navarros existentes en otras regiones
En la disposición adicional se reconocen como comunidades navarras a todos aquellos
preferidos.
otros países o con las Comunidades Autónomas' para alcanzar los objetivos
El artículo 15 se refiere a los instrumentos de cooperación previstos con el Estado' con
funcionamiento.
exterior y finalmente' se regula su composición' organización y régimen de